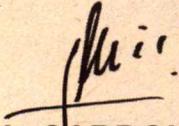


CONSTANCIA SERETARIAL: La medida de embargo sobre el inmueble hipotecado se encuentra inscrita. El inmueble tiene un acreedor hipotecario vigente. A Despacho para proveer.

Florida, Valle de Cauca, 16 DIC 2022



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0557
RADICACION. 2022-00028

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 16 DIC 2022

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por COOGRANADA, contra LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA y EDNA VANESSA FAJARDO VALENCIA, el secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del codemandado en la proporción que le corresponda, teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble ya fue inscrita por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

Como consecuencia de lo anterior y dada su procedencia se dispone DECRETAR EL SECUESTRO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-55801, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del CGP.

Por su parte, y como quiera que de a anotación No. 12 del certificado de tradición aportado por la demandante, se advierte que existe hipoteca abierta de primer grado, a favor de señor HEBER ARCENIO QUINTERO MONTES identificado con la CC 6.482.484, constituida por Luisa Fernanda Castañeda Clamabas y Luisa Fernando Giraldo Chigua, este último demandado en esta ejecución; se dispondrá la notificación de esta providencia al acreedor indicado, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso.

Al notificado se le enterará de la existencia del proceso en todo su contenido, se le indicará que dispone del término de 20 días posteriores a la notificación personal que reciba, para hacer parte en esta demanda o en demanda separada, y lograr la cancelación de su crédito si a bien lo tiene, en los términos e indicaciones contenidas en la norma relacionada.

Oficiése a la Notaría Única de Círculo de Miranda-C, a fin de que envíen a este Despacho y para este proceso, las direcciones para notificaciones, celular, correo electrónico, y demás, que estén consignadas en la Escritura de Constitución de Hipoteca No. 485 del 31/07/2021, relacionada en la anotación No. 12 del folio de matrícula aportado, a efectos de realizar la notificación ordenada en debida forma del señor Quintero Montes, en calidad de acreedor hipotecario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien embargado, distinguido con el número de matrícula 378-55801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE FLORIDA, para la práctica de la diligencia de secuestro; a fin de que sea repartida ante la Inspección de Policía de turno, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, exceptuando las de fijar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del CGP, que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el Inspector de turno. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: DESIGNAR, como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente, al señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, identificado con la CC No. 16.2653.690, con dirección física Cra. 24 A # 19-63, teléfonos 2866071 – Cel. 3154362954, Email: rubenchoco@hotmail.com

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales serán cancelados por la parte interesada al momento de la

realización de la diligencia; de ser cancelada dicha suma, deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: NOTIFICAR de manera personal al acreedor hipotecario HEBER ARCENIO QUINTERO MONTES, en los términos del art. 462 de C.G.P., y como lo indican los arts. 291 y 292 y demás normas concordantes, del mismo estatuto procesal.

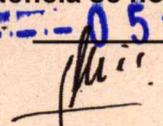
SEXTO: Líbrense las comunicaciones y comisorios respectivos, con los insertos y anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 051 de fecha 19 DIC 2022



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario